INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, OCTUBRE 19 DE 2021. A despacho la solicitud del apoderado demandante dentro del proceso con radicado **2019-00010**, sobre el cual solicita requerir al secuestre. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle del Cauca, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.	872
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS
DEMANDADO:	DEISY MARINA HURTADO HENAO, ALBERTO MENDOZA CHENG, y MARIO FERNANDO MENDOZA MONSALVE.
RADICACIÓN:	76-109-31-03-003-**2019-00010**-00

De acuerdo a lo solicitado, el Despacho encuentra que el día 8 de septiembre de 2020, se realizó por parte de la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Oficina Delegada de Comisiones Civiles, la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-509, ubicado en la calle 6 No. 3A-05-09 barrio Calimita, cuya propiedad la ostenta la demandada DEISY MARINA HURTADO HENAO.

Al examinar la contentiva del acta de dicha diligencia, se dejó constancia que, el inmueble se encuentra arrendado, al tenor: "*(…) los cánones de arrendamiento provienen al momento de esta diligencia de la ocupación de las 2 oficinas del primer piso, un aparta estudio en el 2° piso y una oficina en el piso 3° (…)*"[1], así mismo, se designó como auxiliar de la justicia al señor WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.153 de Condoto, Choco, en representación de la sociedad LONJANET S.A.S.

En este sentido, el artículo 51 de la Codificación Adjetiva General, dispuso sobre el tema que, "*Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado. (…)*".

Bajo esta connotación, se procederá a requerir al auxiliar de la justicia WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.153 de Condoto, Choco, representante de la sociedad LONJANET

[1] PDF. 44 PÁG. 10.

S.A.S., a fin que, en el término de cinco (5) días siguiente a la comunicación de esta providencia, proceda a constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado del producto de los cánones de arrendamiento del bien inmueble embargado y secuestro, de igual manera, rinda informe detallado de aquello, como también del inmueble en general, tal como lo preceptúan los artículos 51 y 52 Ut Supra.

En mérito de las breves consideraciones, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: De la anterior actuación se le pone de presente a las partes por el termino de cinco (5) días, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (inciso segundo, articulo 40 del C. G. del P.)

SEGUNDO: OFICIAR al auxiliar de la justicia **WILLIAM MANUEL RIVAS ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.153 de Condoto, Choco, como representante legal de **LONJANET S.A.S.,** identificada con NIT 9004639320, para que en el término de cinco (5) días siguiente a la comunicación de esta providencia, proceda a constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado del producto de los cánones de arrendamiento del bien inmueble embargado y secuestro, y proceda a rendir informe sobre su gestión, de conformidad con los artículos 51 y 52 ibidem.

Dejese las constancias de rigor, en especial, a las personas requeridas, en la carrera 67 No. 2-40 piso 1° barrio Puerta del Mar, celular No. 3116387236 y correo electrónico: lonjanet@yahoo.com[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

[2] Datos suministrados en el acto de la diligencia de secuestro PDF. 44 PÁG. 9.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64b2d75b34b7ed955a799ee7e6d2d490ea7b87e77d3d09f5b362130ca40d9d04
Documento generado en 20/10/2021 01:05:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JMLP